

revocada y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede declarar nulas, por su disconformidad jurídica, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1978 y 24 de julio de 1979, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, por las que se concedió la marca número 780.390, denominada "Fénix Peninsular"; con imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15152 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 84/1982, promovido por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 15 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 84/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorio Martín Cuatrecasas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 15 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Laboratorio Martín Cuatrecasas, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad de 20 de octubre de 1980 y 15 de mayo de 1981, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto alguno, y ordenamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 923.273, para distinguir con la denominación "Neanetol" los productos de la clase 5.ª del nomenclator oficial relacionados en la solicitud inicial que consta en el expediente administrativo, antecedente de estos autos. Sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15153 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 399/1981, promovido por don Antonio Estopiñá Celma, contra acuerdo del Registro de 27 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 399/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Estopiñá Celma, contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Estopiñá Celma contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1981 estimatorio de la reposición formulada contra el de 12 de julio de 1979, y por el que en definitiva se concedió a "Prosusol, Sociedad Anónima" el modelo de utilidad número 237.251 sobre "un dispositivo de acoplamiento entre el mango y el cabezal de soporte de los utensilios de limpieza", cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15154 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1982, promovido por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 31/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Entidad "Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 29 de septiembre de 1981, que estimó el recurso de reposición deducido contra la de 16 de abril de 1980, del modo dicho con anterioridad, y contra la de 20 de octubre de 1981, que como consecuencia de la de 29 de septiembre, denegó la inscripción del modelo de utilidad referido oportunamente, declaramos tales actos de 29 de septiembre y 20 de octubre de 1981 no ajustados a Derecho y nulos, y estimando el pedimento principal deducido en la demanda articulada, se declara la eficacia y firmeza de la resolución del propio Registro de 16 de abril de 1980, por la que se concedió al citado recurrente la inscripción del modelo de utilidad número 242.946, por "dispositivo de estanqueidad perfeccionado, para el acoplamiento de tuberías", y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15155 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, promovido por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 9 de febrero y 26 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 9 de febrero y 26 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 9 de febrero y 26 de marzo de 1981, por lo que se estima el recurso de reposición interpuesto por "Saengar, Sociedad Anónima", contra otro anterior del mismo Registro de fecha 10 de marzo de 1978, en el que se concedió el modelo de utilidad número 230.318 a la recurrente, sobre "dispositivo de acoplamiento para tuberías", y se deniega dicho registro; cuyos actos administrativos primeramente citados, los de 9 de febrero y 26 de marzo de 1981, no son conformes a Derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado proceda a la inscripción del modelo de utilidad citado, tal como había acordado en el acto de 10 de marzo de 1978, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»